PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00186-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. "FINANCIERA COMULTRASAN",** quien actúa a través de apoderado judicial, contra **JORGE NICOLAS SARMIENTO LIZARAZO,** se observa que se halla ajustada a **"pagares números 001-0053-004106559 / 070-0036-004691981",** como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **JORGE NICOLAS SARMIENTO LIZARAZO**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. "FINANCIERA COMULTRASAN",** los siguientes conceptos:

PAGARE	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Pagaré No.001-0053-004106559	$ 5.286.952	Desde el 11 de noviembre de 2022
Pagaré No.070-0036-004691981	$ 3.000.000	Desde el 03 de mayo de 2022
TOTAL	$ 8.286.952	

1.1. Por los intereses de mora solicitados, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta el día que se efectué el pago total de la obligación, sin exceder el máximo permitido por la ley.

1.2. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada OLGA LUCIA ROA GARCIA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ